

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 565

Santiago, 26 ABR 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018 y N°438, de 2019, ambas de esta Superintendencia, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en la Resolución Exenta RA 119123/58/2017, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento de Rubén Eduardo Verdugo Castillo; en la Resolución Exenta N° 81, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, del año 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); el expediente administrativo sancionatorio Rol F-041-2017; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 29 de mayo de 2018, mediante resolución exenta N° 614 de esta Superintendencia, (en adelante, "Res. Ex. N° 614/2018") se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio, rol F-041-2017, seguido en contra de Santa Terraza SpA, aplicándole una multa de quince unidades tributarias anuales (15 UTA), por el hecho constitutivo de infracción consistente en la obtención, en las fiscalizaciones realizadas por esta Superintendencia los días 1 y 2 de marzo de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 57 y 65 dB(A), respectivamente, en horario nocturno, en condición de medición externa, medido en un receptor sensible ubicado en zona II, que significó el incumplimiento de la norma establecida en el D.S. N° 38/2011.

2° Luego, el 10 de enero de 2019, el señor Juan Francisco Reyes García, en representación del titular, presentó un escrito solicitando que se tuviese por acreditado el pago de la multa ordenada mediante la Res. Ex. N°614/2018, con el beneficio del 25% de descuento, establecido en el inciso final del artículo 56 de la LOSMA.

3° Adicionalmente, solicitó que en caso que esta Superintendencia no declare suficiente el pago realizado, se presenta solicitud de nulidad de la notificación de la Res. Ex. 614/2018 ya que según se indica, fue notificada en un domicilio distinto y además el local comercial Santa Terraza se encontraría cerrado y desalojado desde febrero de 2017. En razón de lo anterior, el titular sostiene que el plazo de notificación de la Res. Ex. N° 614/2018 debe ser contado desde el 3 de enero de 2019, oportunidad en que el titular concurrió a la oficina de esta Superintendencia a fin de revisar el expediente del procedimiento sancionatorio en cuestión.

4° En este contexto, mediante la resolución exenta N° 269 de 21, del febrero de 2019 (en adelante, "Res. Ex. N° 269/2019"), esta Superintendencia estableció que, previo a resolver la presentación del titular, se debía acompañar el certificado de movimiento o un comprobante de pago emitidos por la Tesorería General de la República (en adelante, "TGR") y adicionalmente, se debían presentar antecedentes que permitan confirmar los hechos expuestos en el considerando anterior.

5° Con fecha 6 de marzo de 2019, el titular presentó a esta Superintendencia los siguientes documentos:

- a) Certificado de pago de la TGR, emitido el 5 de marzo de 2019;
- b) Certificado de movimiento de la TGR;
- c) Copia ilegible del decreto exento N° 2007, de fecha 8 de agosto de 2017, de la Ilustre Municipalidad de Recoleta;
- d) Acuerdo N° 75, de fecha 11 de julio de 2017, por parte de la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Recoleta; y
- e) Acta sesión ordinaria del Concejo Municipal N° 21 de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, de fecha 11 de julio de 2017.

6° De los antecedentes recién referidos, el certificado de pago, y el certificado de movimiento, dan cuenta que el titular pagó el total de la multa impuesta por la Res. Ex. N° 614/2018, con el descuento del 25%, dispuesto en el artículo 56 inc. 3 de la LOSMA, lo cual corresponde a la suma de \$6.527.655.

7° Sin embargo, el resto de los antecedentes presentados, citados entre los literales c), d) y e), por sí solos no son suficientes para dar por acreditada la circunstancia que alega el titular, referida en el considerando 3° de esta resolución, y en definitiva justificar que en este caso procede la aplicación del descuento del 25% a la multa impuesta por la Res. Ex. N° 614/2018, por haberse realizado el pago dentro del quinto día hábil contado desde la notificación de la resolución sancionatoria.

8° En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO. Previo a resolver la solicitud presentada el 6 de marzo de 2019 por el señor Juan Francisco Reyes García, en representación de Santa Terraza SpA y dar por acreditado el pago íntegro de la multa impuesta mediante la Res. Ex. N° 614/2018, **cúmplase con lo ordenado mediante Res. Ex. N° 269/2019 acreditando efectivamente la circunstancia mencionada en el considerando 3° de esta resolución.**

SEGUNDO. Plazo de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ SUPERINTENDENTE ★
RUBÉN VERDUGO CASTILLO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)
GOBIERNO DE CHILE

EIS
EIS/MPA/MRM

Notifíquese por carta certificada:

- Juan Francisco Reyes García. Calle Luis Thayer Ojeda, N° 0180, oficina 1403, comuna de Providencia, región Metropolitana.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.